

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, septiembre dos (02) del año dos mil veinte (2020)
AUTO DE SUSTANCIACION

El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito mediante el cual aporta la nueva dirección del ejecutado, toda vez, que en la constancia de la notificación allegada informa que el destinatario se traslado, por lo anterior, aporta la nueva dirección del demandado, por tanto, se tendrá como nueva dirección procesal del señor Yesid Méndez Tamayo, carrera 93 # 2C -126 casa 111 Unidad residencial Portobello – Barrio Meléndez.

Por lo anterior se requiere a la parte interesada para que allegue las notificaciones conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P, so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora conforme al artículo 317 del C.G.P.

Frente a la solicitud de los oficios de embargo, se le indica al togado que dichas comunicaciones se enviaron a las entidades correspondientes, es de aclarar que la solicitud de medida cautelar fue tendiente a que se oficiará a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia, tal como se ordenó en el auto interlocutorio N° 602 de julio 17 de 2020, echándose de menos solicitud dirigida a Colpensiones, lo que motiva que no se haya ordenado.

Ahora, se observa que mediante correo electrónico el Grupo Nomina y Embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia informa que procederá al embargo del 25%, a partir del mes de septiembre, y no sobre el 50%, toda vez que el demandado ostenta sobre su asignación de retiro otro embargo decretado por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad, por un 25%, por lo anterior se le pone de conocimiento a la parte demandante como también por secretaría se le enviará dicho expediente digitalizado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR los escritos que anteceden para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las diligencias dirigidas a realizar y acreditar la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P; so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora.

TERCERO: PONER en conocimiento a la parte demandante la respuesta de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia.

CUARTO: ABSTENERSE de oficiar a Colpensiones por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Remítase por secretaría el expediente digitalizado al correo mencionado en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

745d27886076a2c14df6b6797c0683856d14a1bc890a5f53db1174451ff30569

Documento generado en 02/09/2020 03:27:33 p.m.